

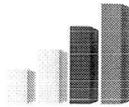
RESOLUCION No. 075-COMPRAS-DIREJ-2019

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, dice que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación.
- Que,** el artículo 288 IBIDEM, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos nacionales, en especial los provenientes de la economía popular y solidaria y de la micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Estadísticas vigente, responsabiliza al Director General de la gestión técnica, económica y administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC);
- Que,** el pleno de la Asamblea Constituyente, mediante Ley sin número publicada en Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, el Presidente de la República del Ecuador expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** la Asamblea Nacional expide la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que se encuentra publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013;
- Que,** la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 966 de 20 de marzo de 2017, se expide las reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 6, en su numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*
- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...).”;*
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“para la aplicación de esta ley y de los contratos que de ella se derivan, se observarán los*

(Handwritten signature)



principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.”;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”;*

Que, el artículo 6, de la LOSNCP, define lo siguiente: *“(…)9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.(…)”;

Que, el artículo 32 del mismo cuerpo legal, determina: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;*

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: **“Adjudicatarios Fallidos.-** *Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al INCP.*

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley.

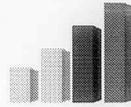
Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales.

Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar”;

Que, el Art. 24 del Reglamento General de la LOSNCP estipula que la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley;

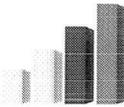
Que, el Art. 147 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: **“Obligaciones de entidad contratante.-** *La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gov.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho.”;*

Que, la Norma de Control Interno No. 100-01 de la Contraloría General del Estado dice: **“100-01 Control Interno** *El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de*



información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”;

- Que,** mediante Resolución INCOP No. 052-2011 de 11 de octubre de 2011, el Instituto Nacional de Contratación Pública expide el procedimiento administrativo del Registro Único de proveedores –RUP-; Registro de Entidades Contratantes y Registro de Incumplimientos;
- Que,** el Art. 19 de la Resolución INCOP No. 052-2011, establece: *“Responsabilidad de la Entidad contratante.- El registro en que consten los Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos será parte integrante del Registro Único de Proveedores (...).”*
- Que,** el Art. 21 ibídem, determina: *“Solicitud por la Entidad contratante para la inclusión en el Registro de Contratistas Incumplidos o Adjudicatarios Fallidos.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, remitirá al INCOP en el término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación de la correspondiente resolución, una solicitud que deberá contener... ”;*
- Que,** el SERCOP a través de Resolución No. RE-SERCOP-2016-00072 de 31 de agosto de 2016, expide la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en la Sección IV del Capítulo IV se trata del Registro de Incumplidos, en el Art. 40, dice: *“Responsabilidad de la entidad contratante.- El Registro de incumplimientos, integrado por adjudicatarios fallidos, contratistas incumplidos por compañías o empresas de seguros, bancos e instituciones financieras incumplidas, será parte integrante del Registro Único de Proveedores RUP. En consecuencia, las entidades contratantes enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no exigirán certificado alguno relacionado con contratistas incumplidos, adjudicatarios fallidos o similares. El Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez notificado de la declaratoria de contratista incumplido o adjudicatario fallido, de manera automática impedirá la participación de dichos proveedores en las etapas del procedimiento de contratación pública, no obstante previo a la adjudicación del contrato y suscripción del mismo, la entidad contratante deberá verificar de manera obligatoria que el proveedor no conste en el Registro de Incumplimientos.”;*
- Que,** en el artículo 43 de la mencionada resolución, se establece que la obligación de la entidad contratante de solicitar al SERCOP la inclusión en el Registro de Incumplimientos de Contratos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos y que debe contener dicha solicitud;
- Que,** mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de fecha 20 de febrero del 2015, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INEC;
- Que,** con Resolución Nro. 005-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 12 de febrero de 2019, el señor Director Ejecutivo Encargado, delega al señor/a Coordinador/a General Administrativo Financiera en el Art. 2, numeral 14, la siguiente facultad: *“Autorizar y suscribir las resoluciones de declaración de adjudicatario fallido o contratista incumplido, a excepción de las resoluciones delegadas al Subdirector/a General”;*
- Que,** a través de Resolución No. 053-COMPRAS-DIREJ-2019 de 16 de mayo de 2019, la señora Coordinadora General Administrativa Financiera, autoriza el inicio del proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios con código MCBS-INEC-002-2019, para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES NECESARIO*



PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL INEC”;

- Que,** mediante Acta No. 01 (Audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones) de 21 de mayo de 2019, la Comisión Ad-hoc conformada para el proceso MCBS-INEC-002-2019, deja constancia de que una vez verificado en el Portal de Compras Públicas no existieron preguntas de los oferentes ni aclaraciones realizadas por la entidad, por lo tanto resuelve que la Secretaria Ad-Hoc a través del Portal de Compras Públicas publique la presente acta; y, se auto convoca la Comisión para la apertura de las ofertas para el día 29 de mayo de 2019, de conformidad al cronograma;
- Que,** de acuerdo al Acta No. 002 (De Apertura de Oferta) de 29 de mayo de 2019, la Comisión Ad-Hoc conformada para el proceso para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL INEC; signado con código MCBS-INEC-002-2019, establece que se ha presentado una oferta del proveedor MARIA NATHALIA BARZALLO PAREDES, por lo que resuelve que la Responsable Administrativa del proceso y el funcionario José Chávez, delegado de las unidades requerientes realicen conjuntamente el análisis de la oferta;
- Que,** de conformidad con el Acta No. 003 (De Análisis de Oferta) de 29 de mayo de 2019, se determina que el oferente MARIA NATHALIA BARZALLO PAREDES, presenta su oferta con errores de forma, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 152 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, por lo que resuelve que el funcionario encargado del proceso a través del Portal de Compras Públicas solicite al oferente la convalidación de errores de forma y/o documento según el cuadro comparativo presentado y publique la presente acta en dicho sistema informático;
- Que,** conforme el Acta No. 004 (de Calificación de Oferta) de 3 de junio de 2019, la Comisión Ad-Hoc conformada para el proceso de Menor Cuantía en Bienes y Servicios MCBS-INEC-002-2019, se desprende que la oferta presentada por el proveedor MARIA NATHALIA BARZALLO PAREDES, presentó las convalidaciones solicitadas por medio del portal de compras públicas y de manera física, una vez que se ha superado la etapa de convalidación de errores, la comisión Ad-Hoc procede a calificar la oferta para que el oferente continúe en el proceso. La Comisión Ad-Hoc resuelve presentar un informe del proceso al delegado de la máxima autoridad en el cual se le sugiere que autorice la adjudicación del proceso a favor del proveedor MARIA NATHALIA BARZALLO PAREDES por el monto de USD\$. 15.800,00 más IVA y disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución de adjudicación de este proceso y posterior contrato; además que la secretaria ad-hoc publique la presente acta en el Portal de Compras Públicas;
- Que,** en el Informe de la Comisión Ad-Hoc de 4 de junio de 2019, se concluye que en el trámite precontractual se ha observado la normativa legal vigente, y en razón de que el oferente MARIA NATHALIA BARZALLO PAREDES, cumple con los requisitos, documentos legales y especificaciones técnicas solicitadas en los pliegos para la de Menor Cuantía de Bienes y Servicios con código MCBS-INEC-002-2019, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL INEC, recomienda a la delegada del Director Ejecutivo del INEC, adjudique dentro del proceso de Menor Cuantía No. MCBS-INEC-002-2019 al oferente MARIA NATHALIA BARZALLO PAREDES, por el monto de USD\$. 15.800,00 más IVA;
- Que,** en Memorando No. INEC-CGAF-DIAD-2019-0898-M de 5 de junio de 2019, la señorita Directora Administrativa pone en conocimiento de la señora Coordinadora General



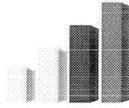
Administrativa Financiera, que una vez culminado el proceso de Menor Cuantía MCBS-INEC-002-2019, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL INEC, se determina que el proveedor MARIA NATHALIA BARZALLO PAREDES, presentó su oferta económica final de USD\$.15.800,00 más IVA y cumple con los requisitos técnicos y legales solicitados en los pliegos por lo tanto y de acuerdo al Informe de la Comisión Técnica sugiere autorizar la adjudicación; a la vez, se solicite a la Dirección de Asesoría Jurídica proceda con la elaboración de la resolución respectiva y posterior contrato. Adicionalmente sugiere designar como administrador del contrato al titular de Gestión de Estadísticas Permanentes a Hogares, de acuerdo a lo indicado en el Término de Referencia;

Que, mediante memorando No. INEC-CGAF-2019-1095-M de 5 de junio de 2019, la señora Coordinadora General Administrativa Financiera, se acoge la recomendación de la Comisión Ad-Hoc y autoriza a la Dirección Administrativa la adjudicación a favor del oferente MARIA NATHALIA BARZALLO PAREDES, de acuerdo a la delegación dada por el señor Director Ejecutivo Encargado, en Resolución No. 005-DIREJ-DIJU-NI-2019, así como también designa como Administrador del Contrato al Titular de Gestión de Estadísticas Permanentes a Hogares; y, solicita al señor Director de Asesoría Jurídica realizar la respectiva resolución; y posterior elaboración de contrato;

Que, acogiendo la recomendación de la Comisión Ad-Hoc, la Coordinación General Administrativa Financiera mediante Resolución No. 066-COMPRAS-DIREJ-2019 de 5 de junio de 2019, procede a adjudicar el proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios con código MCBS-IN3C-002-2019, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL INEC, a favor de la señora Barzallos Paredes María Nathalia;

Que, mediante memorando No. INEC-DIJU-2019-0310-M de 13 de junio de 2019, el señor Director de Asesoría Jurídica pone en conocimiento de la señora Coordinadora General Administrativa Financiera que, de conformidad con lo que establece la Norma de Control Interno No. 100-01 de la Contraloría General del Estado previo a la legalización del contrato, se procede a revisar la documentación del expediente del proceso MCBS-INEC-002-2019, de lo cual se desprende que la adjudicataria no cuenta con el permiso del Ministerio de Turismo para el funcionamiento como agencia de viajes; documento que fue solicitado a la oferente adjudicada quien manifiesta no contar con el mismo.

En efecto en el pliego del proceso se solicita como requerimiento institucional en **"Otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante"**, que los oferentes cuenten con un Sistema de Distribución Global para la emisión de pasajes aéreos, revisado el documento que presenta la señora Barzallos Paredes María Nathalia en su oferta **"Amadeus Contrato de Suscripción"** (copia simple), se establece que existe una posible inclusión de datos dentro del formato de contrato e inexactitud en la información, razón por la cual se procede a contactar a la Empresa Amadeus S.A.; a fin de que informe y de ser el caso certifique por correo electrónico si el contrato en mención suscrito con la señora María Nathalia Barzallos Paredes con RUC 0800969446001 es original o copia de alguno que reposa en los archivos de la empresa, al respecto, la señorita Tania Jiménez de la Empresa Amadeus S.A., en correo adjunto manifiesta: *"...el documento presentado por la Señora Barzallos, no es legítimo de parte de Amadeus, incluso nuestro RUC es el 0991344829001, lo cual vendría hacer falso el documento, si les puedo ayudar en algo más favor hágamelo saber."*; por lo que a Adjudicataria señora BARZALLOS PAREDES MARIA NATHALIA, no puede celebrar el contrato por existir inconsistencia en la información presentada en la oferta, por lo que, conforme a la delegación dada por el señor Director Ejecutivo Encargado, en el artículo 2, numeral 14 de la Resolución No. 005-DIREJ-DIJU-NI-2019, es criterio de esta Dirección que se proceda a autorizar la declaratoria de adjudicatario fallido,



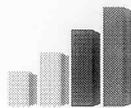
a fin de que se adjudique al siguiente oferente según orden de prelación y de convenir a los intereses nacionales e institucionales, conforme lo tipificado en el Art. 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en razón de persistir la necesidad institucional;

Que, con memorando No. INEC-CGAF-2019-1204-M de 13 de junio de 2019, la señora Coordinadora General Administrativa Financiera en su calidad de delegada del señor Director Ejecutivo Encargado conforme al artículo 2, numeral 14 de la Resolución 005-DIREJ-DIJU-NI-2019 de 12 de febrero del año 2019, autoriza la declaratoria de adjudicatario fallido, acogiendo lo indicado por la Dirección Jurídica, a fin de que se adjudique al siguiente oferente según orden de prelación por convenir a los intereses nacionales e institucionales, conforme lo tipificado en el Art. 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en razón de persistir la necesidad, por lo que dispone a la Dirección Jurídica la elaboración de la resolución correspondiente;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General y Resolución No. 005-DIREJ-DIJU-NI-2019

RESUELVE:

- Art. 1.-** Declarar **Adjudicatario Fallido** a la señora **BARZALLO PAREDES MARÍA NATHALIA con RUC 0800969446001**, dentro del proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios código MCBS-INEC-002-2019, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES, NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL INEC", en razón de no contar con el permiso de operación de funcionamiento del Ministerio de Turismo y a la vez presentar dentro de su oferta un documento ilegítimo el "**Amadeus Contrato de Suscripción**", parámetro solicitado dentro de los pliegos del proceso, que de acuerdo a la información dada por la Empresa Amadeus S.A., a través de correo electrónico de fecha 12 de junio de 2019, señala: "...el documento presentado por la Señora Barzallo, no es legítimo de parte de Amadeus, incluso nuestro RUC es el 0991344829001, lo cual vendría hacer falso el documento ...", y por lo cual carece de veracidad y se encuentra inmerso en lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Art. 2.-** Por persistir la necesidad institucional, una vez declarado Adjudicatario Fallido, la Dirección Administrativa realizará los trámites necesarios a fin de proceder a adjudicar el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, conforme el artículo 35 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Art. 3.-** De la ejecución de esta resolución, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa a través de Gestión de Compra de Bienes y Servicios para que proceda a NOTIFICAR por escrito con la presente resolución a la señora MARÍA NATHALIA BARZALLO PAREDES con RUC 0800969446001, en su calidad de oferente adjudicado; así como, de su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec;
- Art. 4.-** Para la inclusión del proveedor en el Registro de Contratistas Incumplidos o Adjudicatarios Fallidos, la Entidad realizará los trámites respectivos, conforme lo determina el Art. 23 de la Resolución INCOP No. 052-2011 de 11 de octubre de 2011 y Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas.



Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el portal de compras públicas.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **14 JUN 2019**

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación del señor Director Ejecutivo.

Econ. Diana Molina
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

	Nombre	Fecha	Sumilla
Elaborado por	Katia Enríquez	13-06-2019	
Revisado por:	Carlos Guerra	13-06-2019	

